

Neiva, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00270
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	REINEL CORTES CLAROS
DEMANDADO	NOHESLY CAROLINA LOPEZ MORA

El señor REINEL CORTES MORALES, a través de apoderado judicial, presentó demanda de UNION MARITAL DE HECHO, en contra de NOHESLY CAROLINA LOPEZ MORA, sin embargo, se considera que la misma debe rechazarse.

Al respecto, observa este despacho judicial que pese haber inadmitido la demanda con auto de fecha 29 de julio de 2021, la demanda no se subsanó en oportunidad tal como se requirió, dejando vencer en silencio los términos, conforme a lo establecido en constancia secretarial.

Se precisa que la unión marital de hecho es un estado civil y es susceptible de ser inscrito conforme al decreto 1260 de 1970 en el registro civil de las personas, por lo que se requiere de los registros civiles de nacimiento solicitados en el auto de inadmisión.

Suficientes las razones para proceder con el rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del CGP, en razón a que no se subsana dentro del término de ley.

En consecuencia, este despacho judicial **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- ORDENAR la devolución de copia de la demanda y los anexos, realizando en el sistema y los libros radicadores las anotaciones de rigor.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*